JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	**: ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	**: 2020-00110-00**
DEMANDANTE	**: ANGÉLICA ROCIÓ CONTRERAS ROJAS Y OTRA.**
DEMANDADOS	**: RAÚL ANTONIO GÓMEZ VELÁSQUEZ Y OTROS.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. Las pretensiones condenatorias contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del incoatorio carecen de sustento factico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamentan las pretensiones, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.

2. No se señala el fundamento jurídico de la solidaridad alegada respecto de inversiones JULYSER S.A.S. y RAÚL ANTONIO GÓMEZ VELÁSQUEZ.

3. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** RAÚL ANTONIO GÓMEZ VELÁSQUEZ Y OTROS., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA